



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00673-00
DEMANDANTE: COOMUPROCOM
DEMANDADO: OLGA LUCIA SOLANO TOVAR

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procedente del correo electrónico jibmorales77@gmail.com se recibió el día 19 de noviembre de 2020, solicitud suscrita por JHON JAIRO BASILIO MORALES, quien en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, solicita el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada OLGA LUCIA SOLANO TOVAR en diferentes entidades bancarias. Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar con destino a entidades bancarias, lo siguiente:

“10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del Despacho, resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, y en consecuencia este Despacho ordena decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada OLGA LUCIA SOLANO TOVAR en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de \$15.301.087,5, para lo cual se oficiará a la respectiva entidad bancaria para que acate lo aquí decidido. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada OLGA LUCIA SOLANO TOVAR en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de \$15.301.087,5. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 108 de fecha 14 de diciembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00673-00
DEMANDANTE: COOMUPROCOM
DEMANDADO: OLGA LUCIA SOLANO TOVAR

Malambo, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0795

Señores Banco

BANCOLOMBIA

BANCO COLPATRIA

BANCO DE OCCIDENTE

BANCO AGRARIO

BANCO DAVIVIENDA

BANCO POPULAR

BANCO CITIBANK

BANCO HELM BANK

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO BBVA

Ciudad.

BANCAMIA

BANCO FALABELLA

BANCO PICHINCHA

BANCO CAJA SOCIAL

BANCO COOMEVA

BANCO SERFINANZA

BANCO MUNDO MUJER

BANCO AV VILLAS

BANCO DE BOGOTA

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00673-00
DEMANDANTE: COOMUPROCOM NIT. 900.331.811-1
DEMANDADO: OLGA LUCIA SOLANO TOVAR C.C. 32846460

A través de la presente, este Juzgado le informa que mediante auto calendarado 11 de diciembre de 2020, resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada OLGA LUCIA SOLANO TOVAR en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTA, siempre y cuando sean de naturaleza embargable, limitándose la medida hasta la suma de \$15.301.087,5. Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOMUPROCOM identificado con NIT. 900.331.811-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

PIA Butez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

